MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 289-CELIC-2023 SUSCRITO ENTRE MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- LICEOS DEL EJÉRCITO Y JULIETH PAULIN FERNÁNDEZ QUIÑONEZ

El suscrito Teniente Coronel **RONALD LIBARDO CHAVES MARTINEZ**, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, D.C; identificado con Cédula de Ciudadanía No. **80.031.663** expedida en Bogotá, D.C; en su condición de Subdirector de los Liceos del Ejército, nombrado mediante Plan de traslados **II Semestre** sistema estados mayores, con radicado No. 2021315015173763: MDN—COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-TRAS-40 45 del 17 de Noviembre de 2021 emanada por el Comandante Comando de personal del Ejército y posesionado como consta en acta de posesión militar No 001 del 06 de enero de 2022, en calidad de competente contractual debidamente autorizado para contratar de acuerdo con la resolución de delegación del ministerio de defensa nacional No 4223 del 23 de Junio de 2022, actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- LICEOS DEL EJERCITO con NIT. 800.130.640-, por una parte, como el **CONTRATANTE**, y por la otra **JULIETH PAULIN FERNÁNDEZ QUIÑONEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 1.107.057.833 expedida en **CALI** con Tarjeta Profesional No. **163760**, residente en la CARRERA 28ª No. 54 - 63 (Cali), teléfono / celular 3163280678**,** de profesión; **PSICÓLOGA** y, correo: juliethfernandezq89@gmail.com, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** hemos acordado suscribir el presente contrato **Modificatorio No. 01** al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el 01 de septiembre de 2023 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 289-CELIC-2023 cuyo objeto es la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ORIENTADORA ESCOLAR DEL LICEO PICHINCHA DE LOS LICEOS DEL EJERCITO.**

2. Que el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales se pactó hasta **30 DE NOVIEMBRE DE 2023,** contados a partir de que se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, la apropiación de la garantía única, la expedición del registro presupuestal.

3. Que en la Cláusula Tercera del mencionado Contrato de Prestación de Servicios Profesionales se citó:

 EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL – LICEOS DEL EJERCITO, *cancelará el valor total del presente contrato, por la suma de* ***OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL*** *QUINIENTOS PESOS ($8.788.500,00) M/CTE., mediante tres (3) pagos, equivalentes a:*

No.	RELACION DE PAGOS	VALOR PAGO
1	PRIMER PAGO	$ 2.929.500,00
2	SEGUNDO PAGO	$ 2.929.500,00
3	TERCER PAGO	$ 2.929.500,00
VALOR TOTAL CONTRATO		**$ 8.788.500,00**

 (...)

4. Que mediante comunicación verbal la Supervisora del Contrato solicita a la oficina de

contratación "*...apoyo para modificar el valor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 289-CELIC-2023, suscrito con la Psicóloga Julieth Paulin Fernández Quiñonez, dado que el valor mensual cuenta con quinientos pesos demás al autorizado*".

5. Que al verificar la información suministrada por la Supervisora y al corroborar la Circular No. 2023318016575083 del 03 de agosto de 2023 "*autorización suscripción contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión mes agosto*" suscrita por el Jefe de Estado Mayor Generador de Fuerza, se pudo evidenciar que de conformidad con la solicitud de unidad No. 2023923015792613-CELIC-COPER-DIFAB-CELIC, perfil del plan No. 34548 - categoría III se autoriza la contratación de la profesión Psicólogo por el termino de cuatro (4) meses, por valor mensual de **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS ($2.929.000,00) M/Cte.**

CATEGORÍA III NIVEL 3	Psicólogo	N/A	Prestación de Servicios Profesionales como Orientador Escolar de los Liceos del Ejército	4	$ 2.929.000	$ 11.716.000	JULIETH PAULIN FERNANDEZ QUIÑONES	1.107.057.833

6. Que el fundamento esencial del actuar de los Liceos del Ejército Nacional en el ámbito contractual es la Ley 80 de 1993, de conformidad con lo señalado en el **artículo 3° inciso 1**, el cual prescribe:

> "*.... Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades deben buscar el cumplimiento de los fines estatales, buscando la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines; por tal razón debe corregirse los desajustes sobrevinientes, acordando mecánicos y procedimientos pertinentes*".

7. Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "*(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*", entre otros.

Artículo 14 numeral 1:

> "*De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual.*
>
> *1o. (...) podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado...*"

Y con observancia en la misma Ley en su artículo 26 dispone:

Artículo 26°.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

> *1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

De acuerdo con lo establecido en el **inciso segundo artículo 40:**

> *Las Entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...), en concordancia con los postulados previstos en los artículos 1.500, 1.602 y 1.603 del Código Civil Colombiano y normatividad del Código de Comercio.*

En virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, de conformidad con la Ley 80 de 1993.

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos como especie de modificación pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado*".

8. Que de conformidad con los considerandos anteriores los Liceos del Ejército Nacional con fundamento en el Decreto 1082 de 2015, encuentra procedente realizar la modificación al valor citado en la Cláusula Tercera del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 289-CELIC-2023 y el cual se encuentra debidamente soportado en el expediente principal y que hace parte integral del contrato.

Que teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad y que el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 289-CELIC-2023 aún se encuentra vigente, las partes han convenido lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: modificar parcialmente la **CLÁUSULA TERCERA VALOR TOTAL, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO**, en el sentido de modificar el valor del contrato, el cual para todos los efectos quedara así:

EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL – LICEOS DEL EJERCITO, cancelará el valor total del presente contrato, por la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS ($8.787.000,00) M/CTE.**, mediante tres (3) pagos, equivalentes a:

No.	RELACION DE PAGOS	VALOR PAGO
1	PRIMER PAGO	$ 2.929.000,00
2	SEGUNDO PAGO	$ 2.929.000,00
3	TERCER PAGO	$ 2.929.000,00
VALOR TOTAL CONTRATO		**$ 8.787.000,00**

CLÁUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: Está modificación se entiende perfeccionada con la firma de las partes, el registro presupuestal correspondiente y la aprobación de la modificación de las garantías solicitadas en el contrato principal.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las demás estipulaciones contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 289-CELIC-2023 continúan vigentes y sin modificación, siempre y cuando no sean contrarias a lo estipulado en el presente documento.

PARÀGRAFO: La presente **MODIFICACION** es aprobada y firmada por las partes a través de la plataforma electrónica del SECOP II.

Para constancia de lo anterior se firma a los seis (06) días del mes de septiembre del 2023.

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – LICEOS DEL EJÉRCITO

Teniente Coronel **RONALD LIBARDO CHAVES MARTINEZ**
Subdirector y Ordenador del gasto - Liceos del Ejército

Enterado y aceptado

Julieth Paulin Fernandez

JULIETH PAULIN FERNÁNDEZ QUIÑONEZ
Cedula de Ciudadanía No. 1.107.057.833 de Cali
CONTRATISTA

OD16. MARTHA BELLY GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Supervisor del Contrato CELIC

CT. PALMA GIL SERGIO ARMANDO
Jefe de Presupuesto CELIC

PS. EDILMA ANDREA AYALA BAUTISTA
Asesora Jurídica CELIC